

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**



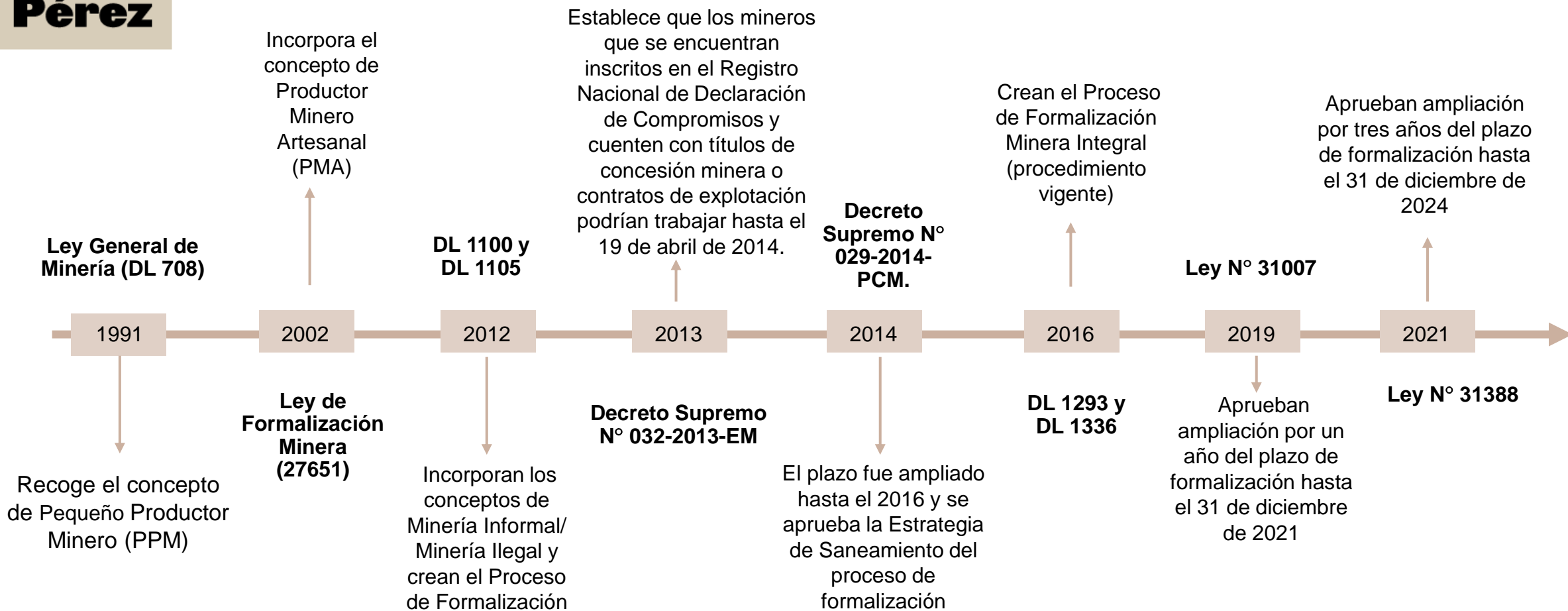
---

**“Gestión de riesgos asociados a la minería ilegal  
(una visión penal y corporativa)”**

---



## ANTECEDENTES REGULATORIOS



## FLEXIBILIZACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN

	Registro Nacional de Compromisos	Registro de Saneamiento	REINFO	REINFO 2
<b>Plazo</b>	2 años (2012-2014) DJ de compromiso de formalizarse Derecho sobre la concesión minera	Más de 2 años (2016)	2016-2019	2019-2024
<b>Requisitos</b>	Uso de terreno Uso de agua Gestión ambiental Autorización de (re)inicio		Salvo que el titular de la concesión minera cuente con una autorización de inicio, no importa si el titular de la concesión se opone o declara que nunca otorgará un derecho al informal. En cualquier caso, ese es un hecho con el que la autoridad lidiará al final del proceso, cuando esto suceda  Ahora basta un DJ	
<b>Comentario</b>	Plazos intermedios para cumplir con requisitos, de lo contrario de les excluía del registro de Declaraciones de Compromiso. De 70mil Declaraciones de Compromiso, solo 2mil concluyeron el proceso. Se prorrogó el último día	Elimina los plazos intermedios, todos los 70mil inscritos en el registro de Declaraciones de Compromiso (Registro de Saneamiento) podían formalizarse gradualmente hasta 2016	Abre la posibilidad de que mediante una DJ todo aquel que hubiese estado haciendo actividad pudiera inscribirse en el nuevo REINFO, incluso aquellos mineros que no estuvieron en los registros anteriores. Límite para inscribirse agosto, 2017.	Abre la posibilidad de que mediante una DJ todo aquel que hubiese estado haciendo actividad pudiera inscribirse en el REINFO, incluso aquellos mineros que no estuvieron en los registros anteriores. Se reabre registro en enero, 2020. Por Ley 31007 y 31388 se amplía plazo para acreditar cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2021 y luego 31 de diciembre de 2024.
<b>N° de inscripciones</b>	68 908 Declaraciones de Compromisos		55561 inscripciones (41 745 del anterior proceso).	87197 inscripciones (55329 del anterior procesos).



## PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

REQUISITO/CONDICIÓN	PLAZO MÁXIMO DE CUMPLIMIENTO
Presentar el aspecto correctivo del IGAFOM.	30/04/2021
Contar con la inscripción en el RUC en situación "activo, en renta de tercera categoría y actividad económica de minería".	30/04/2021
Solicitar la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados.	30/04/2021
Presentar el aspecto preventivo del IGAFOM.	<b>31/12/2024</b>
Declarar producción minera respecto de cada una de las actividades mineras.	<b>31/12/2024</b>
Acreditar propiedad o autorización de uso del terreno superficial.	<b>31/12/2024</b>
Acreditar titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.	<b>31/12/2024</b>
Presentar una Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.	<b>31/12/2024</b>

Algunos requisitos/condiciones del Proceso de Formalización Minera Integral ya se encuentran vencidos. El plazo para cumplir con todos los requisitos es actualmente el 31/12/2024, vencida esa fecha los mineros que no hayan cumplido con todos los requisitos no podrán seguir realizando actividad minera (salvo se amplíe el plazo).



## ¿NUEVA AMPLIACIÓN?

### REINFO: PLENO DISCUTIRÁ UN NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y ESTAS



Compartir en: [f](#) [t](#) [in](#)

Dictamen plantea reabrir el registro por 90 días hábiles, a pesar de que gremios del sector solicitaron su cierre.

**Lima, 13 de diciembre de 2023.** El pleno del Congreso de la República tiene en su agenda, de esta semana, el debate del dictamen relacionado con cuatro proyectos de ley que proponen modificar las condiciones de acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) y establecer un nuevo plazo para su inscripción.

El informe de la Comisión de Energía y Minas fusiona las propuestas legislativas de las bancadas Avanza País, Perú Bicentenario y Acción Popular.

Según la propuesta, la inscripción en el Reinfo para quienes desarrollan actividades mineras se extenderá hasta 90 días hábiles desde la entrada en vigor de la ley.

---

**CIFRAS ACTUALES**

---



**87197 TOTAL INSCRIPCIONES**

17069 (19.58%) VIGENTES Y 70128 (80.42%) SUSPENDIDAS

Mayores regiones con inscripciones Arequipa, Puno y Madre de Dios

Según cifras del Minem a noviembre 2023 hay 11,267 formalizados





# LOS EFECTOS DE LA MINERÍA INFORMAL SOBRE NUESTRAS OPERACIONES: REFLEXIONES PARA OPERAR Y PARA ADQUIRIR

---

CECILIA GONZÁLES

## CONTEXTO



Hemos tenido cerca de 30 años de crecimiento de la actividad minera en el Perú (expansión productiva y/o de inversiones).



Así como la minería formal se expandió geográficamente en las últimas décadas, la minería artesanal, la informal y la abiertamente ilegal fue cobrando más importancia y fue ocupando territorios en varias regiones de Perú.



Al comienzo de este proceso se identificaban 4 zonas principales: **Madre de Dios, Puno, La Libertad y la zona del Sur Medio** (que abarca las provincias de Palpa y Nazca en Ica, Caravelí y Chala en Arequipa y Lucanas en Ayacucho).



---

## CONTEXTO

---



El boom minero ha convertido este fenómeno en uno con presencia nacional.



La poca institucionalidad Peruana, así como una regulación permisiva y los retos en la persecución del delito de minería ilegal han generado que la gran y mediana minería se vea obligada a compartir áreas con los “informales”.



Algunas situaciones en las que podemos reflexionar son: (i) la coexistencia en base a cotas (¿viable?), (ii) la asignación de la responsabilidad por la actividad ilegal, (iii) la necesidad de implementar procesos confiables de trazabilidad en las compras, (iv) entre otros.

---

## REFLEXIONES

---



- La extendida presencia de la minería informal, la débil institucionalidad minera, la amplitud de la responsabilidad ambiental para con el titular minero y, como hemos escuchado, los retos en la persecutoriedad de la actividad ilegal: **IMPONEN UNA CARGA EXTRA DE DEBIDA DILIGENCIA.**





# DELITO DE MINERÍA ILEGAL: ACTUALIDAD JURÍDICA

---

JUAN DIEGO UGAZ HEUDEBERT

---

## PROBLEMÁTICA ACTUAL

---



Minería ilegal ocupa aproximadamente 25 millones de hectáreas a nivel nacional.

*(Fuente: El Peruano)*



Según cifras de la UIF, la minería ilegal generó US\$ 3,531.2 millones en 2021, y alcanzó una producción de 13.9 toneladas métricas finas de oro en 2022 (14% del total de producción declarada ante el MINEM).

*(Fuente: El Peruano)*



Las actividades de minería ilegal suelen ocurrir en contextos de criminalidad organizada e involucran una serie de delitos cometidos en concurso (simultáneamente): extorsión, usurpación, lavado de activos, entre otros.



---

## TIPO PENAL – ARTÍCULO 307°-A CP

---



“El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.”(Énfasis agregado)



## COMPOSICIÓN DEL DELITO

### Actividad

Puede ser explotación, extracción, exploración u otro similar.

### Objeto

Pueden ser recursos minerales metálicos o no metálicos.

### Ausencia de autorización

El tipo penal exige que el autor no cuente con una autorización de la autoridad competente para ejercer la actividad que realiza (es decir, se actúa en contra de la ley).

### Daño

La actividad debe provocar o tener la capacidad de provocar un daño al ambiente.



## COMPOSICIÓN DEL DELITO



El tipo penal permite sancionar –incluso– a quien se encuentra en vía de formalización, pero realiza una actividad (que cumple con los elementos ya mencionados) y esta se encuentra fuera de lo autorizado en el proceso de formalización.

### Elemento subjetivo

Si bien el delito es principalmente de comisión dolosa (y regula una pena entre 4 y 8 años), también se sanciona a quien actúe con culpa (pena no mayor a 3 años).



## RETOS EN LA PERSECUCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL



El delito de minería ilegal suele ser una de las causas de conflictos sociales (actualmente en el Perú superan los 220 casos, según el 33° Observatorio de Conflictos Mineros en el Perú).



En la práctica, resulta muchas veces complejo distinguir entre quien realiza actividad minera informal (y se encuentra en vías de formalización) y quien comete el delito de minería ilegal.



En muchas oportunidades, mineros ilegales inician un proceso de formalización (con inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO) y se aprovechan de ello para camuflar su actividad ilícita.



De esta forma, ante una investigación fiscal por el delito de minería ilegal, la Fiscalía podría llegar a sobreseer un caso, rechazando la imputación por la existencia de una supuesta autorización que evitaría la consumación del delito.



## HERRAMIENTAS LEGALES PARA COMBATIR LA MINERÍA ILEGAL



**Políticas públicas:** El Gobierno viene desarrollando estrategias (entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Interior) para eliminar de los procesos de formalización a quienes abusan de este mecanismo para ocultar su actividad ilícita.

**Alternativas legales:** Denunciar el concurso de delitos.

- La minería ilegal suele ir acompañada de contaminación ambiental, usurpaciones, lavado de activos, tráfico de explosivos, entre otros.
- Si se tiene información de las actividades de la supuesta organización criminal, se pueden denunciar más de un delito.
- De esta forma, una fiscalía especializada puede llevar a cabo los actos de investigación que le permitan acreditar todas las actividades ilícitas que comete.
- Por lo tanto, si se prueba que la organización que ha usurpado para realizar su actividad minera, se puede llegar de forma más sencilla a demostrar que su operación es ilícita, desbaratando la alegación de que son mineros informales en vías de regularización o con inscripción en el REINFO.



**José  
Cúneo**  
Socio  
jcg@prcp.com.pe



**Cecilia  
Gonzáles**  
Socia  
cgg@prcp.com.pe



**Juan Diego  
Ugaz**  
Socio  
juh@prcp.com.pe

# GRACIAS

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados**

**prcp.com.pe**

T:511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147  
Edificio Real 3, Piso 12  
San Isidro, L 27, Lima - Perú

